

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Orden de 22 de diciembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Hilario Hernando Pérez y la Administración General del Estado.	2335	don Miguel Carrascón Santarrosalia, de Zaragoza; don Francisco Palanca Sepúlveda, de Valencia, don Florentino Briones Bianco, de Málaga; don Hermenegildo Bracóns Huguet, de San Sebastián, y don Eduardo Serrano Valverde, de Madrid.	2336
Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros del día 18 de diciembre de 1970 por el que se autoriza a la Sociedad «Centros Turísticos, S. A.» (CETURSA), la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Solynieve».	2336	Orden de 12 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de abril de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	2336
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
Orden de 12 de diciembre de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
		Orden de 9 de febrero de 1971 por la que se da nueva redacción a las disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento General de Funcionarios del Movimiento.	2306
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución del Ayuntamiento de Oviedo referente al concurso para provisión de una plaza de Topógrafo.	2313

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de febrero de 1971 por la que se prorrogan en catorce días los precios máximos de venta de leche higienizada en las islas Canarias.

Excelentísimos señores:

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de febrero de 1971, por la que se prorrogan los precios mínimos de compra de leche al ganadero, en origen, en las islas Canarias hasta el 28 de febrero de 1971;

Teniendo en cuenta el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se prorroga hasta dicha fecha el sistema de primas actualmente vigentes;

De conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de la Gobernación, el F. O. R. P. P. A. y por la C. A. T.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se prorrogan hasta el 28 de febrero de 1971 los precios máximos de venta de leche higienizada por las Centrales Lecheras en las islas Canarias establecidos para el segundo periodo del año lechero 1970-71 por Orden de esta Presidencia de 11 de febrero de 1970.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 11 de febrero de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 197/1971, de 28 de enero, por el que se prorrogan por un plazo de tres meses las suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de determinadas mercancías.

La situación coyuntural del mercado internacional de ciertas mercancías de importación aconseja mantener por el momento, total o parcialmente, determinadas bonificaciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, establecidas por el Decreto tres mil ochenta y uno/mil novecientos setenta, de quince de octubre, por un periodo de tres meses, mediante el uso de

la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo noventa y uno de la Ley cuarenta y uno mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende total o parcialmente, por un plazo de tres meses, contado a partir del día veintitrés del presente mes de enero, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las mercancías que a continuación se señalan, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes, en los porcentajes siguientes:

Partida arancelaria	Mercancía	Porcentaje de reducción del tipo
03.02 A	Bacalao	100
09.01 A	Café sin tostar	40
23.01 B	Harinas y polvo de pescados	100
26.01 A-2	Minerales metalúrgicos, etc.: los demás minerales de hierro	75
26.01 G	Minerales de estaño	50
26.03 C	Los demás (la suspensión sólo afectará a las cenizas y residuos de estaño)	50
27.01 A	Hulla (la suspensión sólo afectará a la hulla coquizable directamente o por mezcla, importada por coquerías siderúrgicas para atender sus propias necesidades de producción de acero)	100
31.02 A	Nitrato sódico natural, etc.	100
57.03 A	Yute en rama, enriado o descortezado	50
73.03 A-2	Desperdicios y desechos (chatarra: de hierro y/o de acero)	75

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE